

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, septiembre veinte de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00070-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia paso a despacho solicitud de queja (Archivo 42). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de darle una interpretación mas garantista y abrirle las puertas al recurso de alzada, interpuesto por la incidentista, el despacho sobre entiende que la incidentista LINA MARIA SERNA CASAS a través de su apoderada judicial, lo que pretende es interponer el recurso de reposición en subsidio el de queja contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022, a pesar que no lo haya indicado textualmente en su escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de queja contra el auto del 12 de agosto de 2022, a través del cual se negó el recurso de apelación, a efecto de lo cual tendrá presente los siguientes...:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de abril de dos mil 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora ISABEL CASAS SIERRA y a favor de JOHN EDUARDO CORREA, por otra parte, se decretaron medidas cautelares entre ellas en embargo de los canos de arrendamiento del inmueble ubicado entre la carrera 15 No. 16-12 entre calles 16 y 17 lote 2 de Armenia Quindio.

Inconforme con la medida de embargo de los canos de arrendamiento, la señora Lina María Serna Casas en su calidad de tercera poseedora a través de apoderada juncial presente escrito de incidente de desembargo el día 17 de enero de 2022. (archivo 27)

En auto del 18 de mayo de 2022, se ordenó a la incidentista prestar caución a fin de garantizar a las partes los posibles perjuicios que se llegaron a causar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código Procedimiento laboral. (archivo 32)

El día 23 de mayo de 2022, la incidentista a través de su apoderada judicial, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto del 18 de mayo de 2022, que ordeno prestar caución.

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, se decide no reponer el auto del 18 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó prestar caución dentro del incidente de levantamiento de medida cautelar.

El día 19 de agosto de 2022, la incidentista a través de su apoderada judicial, presento recurso de queja en contra del auto del 12 de agosto de 2022.

Para resolver se...:

CONSIDERA

Establece el artículo 65 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Procedencia del recurso de apelación:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

De lo anterior se concluye que no se repondrá el auto del 12 de agosto del corriente año, que negó el recurso de apelación, por cuanto este recurso no estar previsto respecto de providencias como las que en esta oportunidad se atacan.

Así lo prevé el artículo 65 del C.P.P. del T. y la S.S.; en concordancia con el artículo 321 del C.G. del P.

Pues bien, encontrándose procedente el recurso de queja incoado de conformidad al artículo 68 del CPL, se dispondrá la remisión del mismo al Superior para lo pertinente.

Al punto se aclara que si bien es cierto que el impugnante no solicitó expresamente la reposición del auto que negó la apelación, tal como lo dispone el artículo 353 del C.G. del P., entiende el Juzgado tal es la voluntad del recurrente; del propósito tácito de recurrir la alzada.

Entiende el Juzgado es la forma más garantista de leer el precepto y la manera teleológica de despachar tal asunto.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

AUTO

PRIMERO: No reponer el auto del 12 de agosto de 2022, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja incoada frente a providencia de fecha 12 de agosto de 2022, para que se surtirá ante la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de Armenia Quindío. Remítase por secretaria el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3102be0ccc1d89645d22af1c1d354b183db61e88bbc641ab1959f0be9fdea34f**

Documento generado en 28/09/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>